



CIRCULAR No. 148/2026
La Paz, 11 de junio de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 02-017-26
DE 03/06/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 02-017-26 de 03/06/2026, que Resuelve: **"PRIMERO.-** Autorizar la *habilitación de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera para realizar despachos aduaneros a nivel nacional sin la obligación de constituir sucursal ni designar un Despachante de Aduana en la respectiva jurisdicción, independiente si estos cuentan o no con certificación vigente como Operador Económico Autorizado.* **SEGUNDO.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Literal Primero, los Auxiliares de la Función Pública Aduanera para efectuar operaciones en las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana respectivas a nivel nacional, deberán *deshabilitar en el SUMA la jurisdicción donde se encuentran habilitadas y volver a habilitarse para visualizar todas las Administraciones de Aduana, sin necesidad de apersonarse ante las oficinas de la Aduana Nacional.* **TERCERO.-** La medida adoptada en el Literal Primero de la presente Resolución, tendrá un carácter excepcional y temporal, hasta la emisión de otra similar disposición normativa que disponga lo contrario".

Guadalupe Soha Alerda Oyellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Willys C.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Aaat/gct/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

Abigail Chuqui Levano
SECRETARIA EJECUTIVA
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



LEGALIZADO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA
EN EL ARCHIVO DE GERENCIA GENERAL
3 JUN 2026



RESOLUCIÓN No. RD-02 -017-26

La Paz, 3 JUN 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 2 de la Ley General de Aduanas establece *"Todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia..."*.

Que el inciso e) del Artículo 37 de la citada Ley determina entre las atribuciones del Directorio de la Aduana Nacional *"Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto."*

Que el Artículo 61 de la Ley General de Aduanas establece que cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido durante el tránsito aduanero, el transportador no pueda cumplir con la ruta o el plazo previsto para la entrega de la mercancía, este hecho deberá ser notificado a la autoridad de aduana próxima, en el término más breve posible. Esta autoridad, dejará constancia del hecho en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Que el Artículo 110 de la citada Ley dispone que cuando las circunstancias así lo justificaran, el transportador podrá utilizar otras aduanas de frontera, distintas a la originalmente declarada. En este caso, la aduana de paso de frontera utilizada dejará constancia de tal hecho en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

Que el Artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, determina que la Aduana Nacional, tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico

- G.C. Ronda G. Montalvo V
- C.N.J. Guadalupe S. Orellana
- D.A.L. Gabriela P. Mansilla
- D.A.L. Erika B. Borja C. A.N.
- D.A.L. Ana Cristina
- C.A.O.A. Agustina Castro T. A.N.
- C.N.O.A. Jorge Tampassi Ch. A.N.

S/E. *Abigail Chuqui Levano*
A.N.

vasti Abigail Chiqui Lezama
SECRETARIA EJECUTIVA
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



2026
Nº 9

LEGALIZADO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA
EN EL ARCHIVO DE GERENCIA GENERAL



internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que el párrafo segundo del Artículo 41 del Reglamento a la Ley General de Aduanas señala que el auxiliar de la función pública aduanera tiene como fin principal colaborar con la Aduana Nacional en la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con el comercio exterior para la adecuada ejecución de los regímenes aduaneros y demás procedimientos o actividades en materia aduanera.

Que el Artículo 64 del Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-109-24 de fecha 21/11/2024, dispone que las operaciones aduaneras relacionadas al despacho de importación establecidas en el citado Reglamento, realizadas por un Operador Económico Autorizado (OEA), tendrán prioridad en la atención por parte de la administración aduanera y otras medidas de facilitación en el marco de los beneficios de simplificación y agilización establecidos en el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado vigente y otras beneficios establecidos en Reglamentación específica.

Que el Artículo 31 del Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-115-24 de fecha 10/12/2024, señala que se establecen los siguientes beneficios para las empresas certificadas por la AN como Operador Económico Autorizado: "...4. AGENCIA DESPACHATE DE ADUANA. a) *Habilitación para despacho aduanero a nivel nacional con un solo Despachante autorizado, no siendo obligatorio constituir sucursales en las Administraciones de Aduana...*".

CONSIDERANDO:

Que Mediante Informe AN/GNOA/DAOR/II/92/2026, de 01 de junio de 2026, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, señala que en fecha 05/05/2026 se anunció el paro de transportes y bloqueo de carreteras con medidas que interrumpen el normal tránsito de medios/unidades de transporte desde y hacia la ciudad de La Paz y Oruro principalmente, situación que se mantiene sin una fecha de conclusión, medidas que se van extendiendo por aproximadamente 31 días. Actualmente, la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) conforme a noticias difundidas por medios de comunicación (prensa escrita El Deber, El Día y otros) reporta más de 50 puntos de bloqueo en todo el territorio nacional, afectando de manera significativa el ingreso y tránsito de mercancías a través de pasos fronterizos estratégicos para el comercio exterior boliviano, por constituir las principales vías de conexión terrestre entre Bolivia y los puertos del Océano Pacífico, entre otros.

- C.G. Ronny A. Montalvo V. A.N.
- C.N.J. Guadalupe Cervantes A.N.
- D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.
- D.A.L. Erika B. Borja C. A.N.
- D.A.L. Ana Cristina B. A.N.
- C.N.O.A. Wilma Cepeda T. A.N.
- C.N.O.A. Jorge Yampasi Ch. A.N.

P.E. Alberto S. Sotelo V. 2 de 5

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001 SC-CER95

Vasfi Absaili Chacqui Ilevano
SECRETARIA G.I.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



LEGALIZADO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA
EN EL ARCHIVO DE GERENCIA GENERAL



Que en este contexto, el citado Informe refiere que los importadores, transportadores internacionales de carga y despachantes de aduana expresaron su profunda preocupación mediante notas y consultas presentadas a nivel nacional, respecto a los inconvenientes y perjuicios que vienen enfrentando como consecuencia de los conflictos sociales y las restricciones al tránsito vehicular, solicitando que la Aduana Nacional pueda establecer medidas excepcionales que encaminen a evitar un colapso operativo ante la acumulación de la carga en carreteras, disminuir el incremento de costos logísticos, particularmente sobreestadias de contenedores que se encuentran inmovilizados en territorio nacional, entre otros, por hechos no atribuibles al operador, los cuales van en desmedro del desarrollo normal del comercio exterior y de las actividades económicas del país. Considerando que las actividades laborales operativas en las diferentes Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, no se desarrollan con normalidad, por motivos de caso fortuito existen algunas Administraciones de Aduana que tuvieron que suspender sus actividades habituales lo cual afecta a los diferentes Operadores de Comercio Exterior.

Que el citado informe refiere, que de acuerdo a reportes realizados por los Operadores de Comercio Exterior, muchos de los medios/unidades de transporte se encuentran arribando a algunas administraciones aduaneras que no se constituyen en sus administraciones aduaneras de destino, solicitando su atención en cualquier administración a la que pudieran arribar de forma excepcional considerando los conflictos sociales suscitados ajenos a su responsabilidad y que las Agencias Despachantes de Aduana contratadas para el servicio de despachos aduaneros no cuentan con jurisdicción habilitada para efectuar estos despachos. Al respecto, se cuenta con el precedente de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-018-19 de fecha 06/11/2019 que en su Resuelve TERCERO, autorizó la habilitación de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera para realizar despachos aduaneros a nivel nacional sin la obligación de constituir sucursal ni designar un Despachante de Aduana en la respectiva jurisdicción, independientemente si estos cuentan o no con certificación vigente como Operador Económico Autorizado. Resolución que fue convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-19 de fecha 27/11/2019.

Que el Informe AN/GNOA/DAOR/11/92/2026 indica que es necesario puntualizar que en el padrón de operadores del Sistema Único de Modernización Aduanera SUMA, existen cuatrocientas cincuenta y siete (457) Agencias Despachantes de Aduana habilitadas de las cuales sólo existen veintitrés (23) Agencias Despachantes de Aduana certificadas como Operadores Económicos Autorizados (OEA) y que estas ejercen funciones a nivel nacional, por lo que en sus Conclusiones señala que es necesario y oportuno se autorice de manera excepcional y temporal por motivos de caso fortuito, la habilitación de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera para realizar despachos aduaneros a nivel nacional sin la obligación de constituir sucursal ni designar un Despachante de Aduana en la respectiva jurisdicción independientemente si estos cuentan o no con certificación vigente como Operador Económico Autorizado, correspondiendo la emisión de una Resolución de carácter excepcional que considere el análisis realizado en el presente informe, entre tanto

- C.G. Penny G. Montañez A.N.
- C.N.J. Catalina S. Cruz A.N.
- D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.
- D.A.L. Erika B. Borja C. A.N.
- D.A.L. Ana Cristina B. A.N.
- C.N.O.A. Vilma Cardozo T. A.N.
- C.N.O.A. Jorge Yampara Ch. A.N.

P.E. Alberto S. S. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
IQN
iCONT
ISO 90
SC-CER99

vasi Abigail Cruz Quiñan
SECRETARIA EJECUTIVA
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



- 3 JUN 2026

LEGALIZADO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA
EN EL ARCHIVO DE GERENCIA GENERAL



Aduana Nacional

duren los conflictos sociales. Para este efecto, los Auxiliares de la Función Pública Aduanera para efectuar operaciones en las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana respectivas a nivel nacional, deberán deshabilitar en el SUMA la jurisdicción donde se encuentran habilitadas y volver a habilitarse para visualizar todas las Administraciones de Aduana, sin la necesidad de apersonarse ante las oficinas de la Aduana Nacional.

Que el referido Informe recomienda considerar la propuesta plantada y remitir antecedentes a la Gerencia Nacional Jurídica para la emisión del Informe Legal correspondiente y el proyecto de Resolución que permita la habilitación mencionada, para su aprobación en el próximo Directorio.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/434/2026, de 02 de junio de 2026, en sus Conclusiones refiere que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNOA/DAOR/1/92/2026, de 01 de junio de 2026, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley General de Aduanas que establece "Todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia..." y lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 37 de la citada Ley que determina entre las atribuciones del Directorio de la Aduana Nacional "Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.", ante los eventos suscitados en territorio nacional, autorizar de manera excepcional y temporal la habilitación de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera para realizar despachos aduaneros a nivel nacional sin la obligación de constituir sucursal ni designar un Despachante de Aduana en la respectiva jurisdicción independientemente si estos cuentan o no con certificación vigente como Operador Económico Autorizado, es procedente, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo viable su aprobación, por parte del Directorio de la Aduana Nacional. Asimismo, siendo que la medida señalada en el párrafo precedente tiene un carácter excepcional y temporal, la misma deberá estar vigente hasta que otra disposición normativa de la misma jerarquía disponga lo contrario"*.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso a) del Artículo 33, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y

G.C.
Ronny C.
Montoya V.
A.N.

G.C.
Sandra
Ortiz
A.N.

D.A.L.
Gabriela
Mandillo
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Cristina
A.N.

G.N.O.A.
Yolma
Cabrera T.
A.N.

G.N.O.A.
Jorge
Pampas C.
A.N.

F.R.
Albino S.
A. 26/5 V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
SC-CER99

Vasti Abigail Chiriqui Levano
SECRETARIA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



- 3 JUN 2026

LEGALIZADO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA
EN EL ARCHIVO DE GERENCIA GENERAL



adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera para realizar despachos aduaneros a nivel nacional sin la obligación de constituir sucursal ni designar un Despachante de Aduana en la respectiva jurisdicción, independiente si estos cuentan o no con certificación vigente como Operador Económico Autorizado.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Literal Primero, los Auxiliares de la Función Pública Aduanera para efectuar operaciones en las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana respectivas a nivel nacional, deberán deshabilitar en el SUMA la jurisdicción donde se encuentran habilitadas y volver a habilitarse para visualizar todas las Administraciones de Aduana, sin necesidad de apersonarse ante las oficinas de la Aduana Nacional.

TERCERO.- La medida adoptada en el Literal Primero de la presente Resolución, tendrá un carácter excepcional y temporal, hasta la emisión de otra similar disposición normativa que disponga lo contrario.

Las Gerencias Nacionales y Gerencias Regionales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.C.
Ronny G.
Montoya V.
A.N.

C.N.J.
Cecilia S.
Ortiz M.
A.N.

D.A.L.
Cabrera E.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Ara
Cabrera E.
A.N.

G.N.O.A.
Yajma
Cabrera E.
A.N.

G.N.O.A.
Jorge
Yajma C.
A.N.

José Luis Alías David
DIRECTOR
Aduana Nacional

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

Javier Mir Peña
DIRECTOR
Aduana Nacional

DIRDC: JMP/JLAD
PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/acp
GNOA: Wcljyc
HR: AN/GNOA/DAOR2026/249
CATEGORIA: 02

INSTITUCION CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC CER99